



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 28 Secc. I • Jueves 6 de Octubre de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

- FEDERAL • TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2 •** Edicto Exp. 171/2015.
 - SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
- Avisos de deslindes. • ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA •** Acuerdo General No. 15/2016, que determina el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora. • Acuerdo General No. 16/2016, por el que se crea la figura y se precisan las funciones del Juez Oral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO •** Convocatorias Públicas Estatales No. 28 y 29.
- MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA •** Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio.

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0550,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

ACUERDO GENERAL 16/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA LA FIGURA Y SE PRECISAN LAS FUNCIONES DEL JUEZ ORAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE DETERMINA EL INICIO DE FUNCIONES, SU ADSCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y COMPETENCIA DE DOS JUECES ORALES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE ESTABLECE LA ADSCRIPCIÓN Y SE SEÑALA SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE FACULTA AL ADMINISTRADOR DEL JUZGADO ORAL PENAL CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE GESTIONE EL TRÁMITE DE LAS CAUSAS PENALES DE ADOLESCENTES; SE OTORGA COMPETENCIA AUXILIAR A LOS JUECES ORALES DE LO PENAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE ADSCRIBE AL JUEZ ITINERANTE ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE FACULTA AL COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL PARA COMISIONAR A LOS JUECES CON JURISDICCIÓN ESTATAL PARA QUE ACTUEN EN LUGARES DISTINTOS AL DE SU ADSCRIPCIÓN, Y SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES DE LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL PARA QUE ORDENEN CITACIONES EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el pasado 18 de junio de 2016 entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral; sin embargo, en sus artículos primero, noveno, décimo primero y décimo segundo transitorios se otorgó un plazo no mayor de tres años para incorporar los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema que regula, en el que se deberán realizar los programas para el adecuado y correcto funcionamiento y cumplir con los objetivos para su operatividad; asimismo, se estableció un plazo de 180 días para que se establezcan los Protocolos que se requieran para la operación de dicho Sistema y, además, se determinó un plazo de 200 días naturales para que se publiquen las reformas a la leyes y normatividad complementaria necesarias para la implementación de mencionada Ley.

SEGUNDO.- Que debido al reducido lapso entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el momento en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable para procedimientos derivados de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, lo

que significó para el Poder Judicial del Estado de Sonora no contar con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema, es necesario adoptar medidas de organización progresivamente para poder atender eficazmente los asuntos que deban tramitarse conforme a la reiterada Ley Nacional.

TERCERO.- Que la considerable disminución en la carga de trabajo permitió el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Justicia Penal para Adolescentes de Hermosillo, con la consecuente disponibilidad del personal jurisdiccional y administrativo especializado en materia de justicia penal para adolescentes, que es aprovechable en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral.

CUARTO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia

SEXTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales y establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento.

SÉPTIMO.- Que el artículo 58 Ter de la mencionada ley orgánica establece que el Supremo Tribunal de Justicia determinará el número necesario de juzgados de primera instancia, jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, juzgados especializados en justicia para adolescentes y juzgados de ejecución penal, y tendrá la facultad de fijar la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales.

OCTAVO.- Que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de observancia general para toda la República Mexicana, en su artículo 2 (fracción VI) señala que tiene como objeto definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema; en su artículo 3 (fracción XVIII) define al Órgano Jurisdiccional como: Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema

Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en el diverso artículo 77 establece que los Poderes Judiciales se organizarán en el ámbito de su competencia para su cumplimiento y aplicación.

NOVENO.- Que la mencionada ley nacional determina reglas de competencia en los artículos 61 y 62, en lo que corresponde al conocimiento de los asuntos, sin embargo, es omisa en establecer competencia auxiliar en lo que al fuero común se refiere; además, en el diverso 178 dispone que los jueces de ejecución tendrán la competencia y adscripción que determine su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales, y que su jurisdicción territorial se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

DÉCIMO.- Que los esquemas de organización de los Juzgados Orales de lo Penal, en los que las funciones jurisdiccional y administrativa deben coordinarse de tal manera que el Modelo de Gestión Judicial-Administrativa debe ser eficiente para lograr procedimientos ágiles, pronto y expedito, garantizando siempre el cumplimiento de los plazos y términos legales, resulta necesario adoptar medidas que permitan mejorar las prácticas de gestión en el trámite de las causas penales, que faciliten el desempeño de los jueces, en abono de la eficiencia en la administración de justicia. Consecuentemente con dicha finalidad, se estima viable instruir al Coordinador General de Gestión Judicial para que, siempre que exista necesidad en el servicio, comisione a los jueces con jurisdicción estatal para que intervengan en los asuntos de los lugares distintos al de su adscripción que así lo requieran y facultar a los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal para que, en términos de los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenen las citaciones necesarias para la celebración de las audiencias que programe en las salas a su cargo y, en general, tome las medidas necesarias para la eficiente gestión de las causas y la buena marcha del Juzgado a su cargo, en términos y con las atribuciones previstas en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2016.

PRIMERO - Para efectos de la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral, se crea la figura del Juez Oral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, quien fungirá como juez de control y tribunal de enjuiciamiento integrado unitariamente, atendiendo a las necesidades del servicio, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del día 10 de octubre de 2016, entran en funciones dos jueces orales especializados en justicia penal para adolescentes, quienes estarán adscritos al Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Hermosillo; con jurisdicción territorial en el Primer Circuito Judicial que se creó en materia de adolescentes mediante acuerdo general 1/2006, cuya circunscripción territorial fue modificada mediante acuerdos generales 6/2007 y 1/2015 y que comprende los distritos judiciales de Guaymas, Hermosillo, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora, en lo que a su función de juez de control se refiere, y en todo el Estado en lo que a su función de tribunal de enjuiciamiento unitario corresponde.

TERCERO.- La competencia de los jueces orales especializados en justicia penal para adolescentes la determinan el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- El Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes que se creó mediante acuerdo general 11/2016 y que entró en funciones desde el día siguiente a la fecha de emisión de dicho acuerdo, tiene jurisdicción territorial en todo el Estado; estará adscrito al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Hermosillo, Sonora; su competencia la determinan el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral y demás ordenamientos legales aplicables, y es el facultado para conocer y resolver las solicitudes a que se refiere el artículo 4 transitorio de la recién citada Ley nacional.

QUINTO.- En virtud de la adscripción de los jueces orales y de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes, se determina que las solicitudes de audiencias y cualquier otro escrito a ellos dirigido, se deberá presentar ante el Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Hermosillo, Sonora, que contará con personal especializado en la materia.

SEXTO.- Se faculta al Administrador del recién citado Juzgado para que, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 57 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y las que le correspondan conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, gestione el trámite de las causas penales de adolescentes.

SÉPTIMO.- Los jueces orales de lo penal de los distritos judiciales en los que no resida juez autorizado para conocer y resolver causas a las que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que cuenten con certificación y/o especialización en esa materia, podrán auxiliar en la práctica de diligencias urgentes relativas a dichas causas y, en tratándose de asuntos con detenido, deberán desahogar íntegramente la audiencia inicial y remitir el asunto para su prosecución al órgano jurisdiccional especializado competente.

OCTAVO.- Se adscribe al Juez Itinerante Especializado en Justicia Penal para Adolescentes como titular al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con cabecera en Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de su competencia, jurisdicción territorial, facultades y atribuciones a que se refiere el acuerdo general 14/2016.

NOVENO.- Se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial para que, siempre que exista necesidad en el servicio, comisione a los jueces con jurisdicción estatal para que intervengan en los asuntos de los lugares distintos al de su adscripción que así lo requieran.

DÉCIMO.- Se faculta a los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal para que, en términos de los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordene las citaciones necesarias para la celebración de las audiencias que programe en las salas a su cargo y, en general, tome las medidas necesarias para la eficiente gestión de las causas y la buena marcha del Juzgado a su cargo, en términos y con las atribuciones previstas en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-


SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

